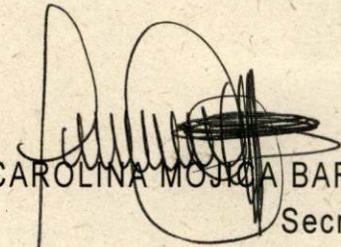




Radicado: 504004089001 2020 00027 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: LUZ MARINA RAMOS SANABRIA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUZ MARINA RAMOS SANABRIA, al haberse subsanado en forma oportuna, escrito que se recibió a través del correo institucional el día 15 de octubre de 2020, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante ACUERDO No. CSJMEA20-58 del 2 de julio de 2020 *"Por medio del cual se reglamenta la continuidad de la prestación de los servicios judiciales y administrativos, las condiciones del reparto, el agendamiento de citas, entre otras disposiciones para el Distritos Judicial de Villavicencio"*.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Si bien la parte actora presentó escrito de subsanación de demanda en forma oportuna, encuentra este Despacho que la misma debe ser rechazada en atención a que en la demanda integrada aportada, la apoderada de la entidad demandante realizó una modificación que no fue indicada en el auto que inadmitió la demanda de fecha seis (06) de octubre de 2020¹, lo que no permite librar el correspondiente mandamiento de pago, conforme se indica a continuación:

a). En la pretensión No. 3.1 del escrito de subsanación de la demanda, solicita el pago de la suma equivalente a \$2.828.149.00, por concepto de saldo de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 4481860001025789, sin embargo, la referida suma de dinero, es superior al valor contenido en el mencionado título valor, el cual se encuentra pactado en la suma de \$885.836.00, como obra a folio 17 del expediente y se avizora correctamente en el escrito de la demanda inicial presentado el 26 de agosto de 2020².

¹ Folio 76 del Cuaderno Principal

² Folio 3 del Cuaderno Principal



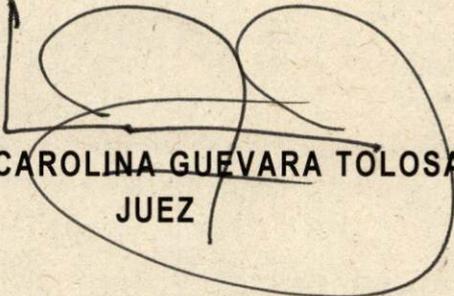
Con fundamento en lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda ejecutiva singular promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUZ MARINA RAMOS SANABRIA, en atención a que la apoderada de la parte demandante realizó una modificación que no fue indicada en el auto que inadmitió la demanda de fecha seis (06) de octubre de 2020, tal como fue expuesto en la parte considerativa del presente auto.

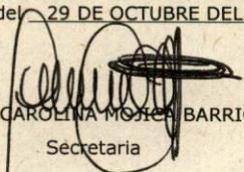
Segundo: En firme la presente decisión, archívense las diligencias haciendo las correspondientes anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
037 del 29 DE OCTUBRE DEL 2020


LILIANA CAROLINA MOSQUERA BARRIOS
Secretaria